



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto judicial, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Luz Angela Rivera Correa identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 100993, verificándose que no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 10 de noviembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00712-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la compañía **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en calidad de subrogatoria de la sociedad Gómez Chaljub Inmobiliaria SAS, quien actúa a través de apoderada judicial, frente al señor **Carlos Alberto Jaramillo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. De cara a lo establecido en el inciso 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora indicar el domicilio de la parte demandada, teniendo en cuenta que este atributo de la personalidad no puede confundirse con el lugar indicado para recibir notificaciones.
2. Deberá aclarar el acápite de competencia toda vez que la manifestación “por la vecindad de las partes” no indica el factor escogido al respecto; aunado a que en los “fundamentos de derecho” refiere que el domicilio del demandado es en la ciudad de Pereira; declaraciones que conllevan a confusión en la fijación de la competencia.
3. Precizará el hecho segundo, toda vez que, de cara a la literalidad del contrato de arrendamiento anexo a la demanda, se evidencia que los cánones fueron pactados por el valor de \$360.000.00 durante su primera vigencia, debiendo indicar los reajustes que al mismo se han efectuado en el periodo contractual.
4. Aclarará los hechos tercero y sexto al indicar que la “compañía” cubrió la totalidad de las obligaciones adeudadas, si de cara a la certificación emitida por la inmobiliaria subrogada, el pago fue efectuado por la subrogataria entre



el 28 de mayo de 2020 y el 30/09/2021; en el mismo sentido deberá aclarar la pretensión única, pues se están deprecando sumas que no fueron canceladas por la entidad demandante según se colige de la referida certificación.

5. Deberá aclarar las razones por las cuales la póliza N° 12080 aportada indica como tomador y beneficiario “ARRENDAMIENTOS S.A.” con nit 810.002.272, o en su defecto, se deberá allegar la Póliza que efectivamente corresponde a la relación que se refiere en la demanda.
6. Deberá allegar la reclamación incoada por parte de la sociedad Gómez Chaljub Inmobiliaria SAS. referida en el hecho sexto, además del estudio efectuado por la entidad demandante, que da cuenta que el contrato es asegurable; lo anterior, por cuanto no se evidencia relación entre la Póliza allegada, con el contrato de arrendamiento amparado por la misma.
7. Deberá allegar la prueba relacionada en el acápite de notificaciones sobre la situación de privación de la libertad en la que se encuentra el demandado, y la cual se anuncia que fue anexada.

Se reconoce personería a la abogada Luz Ángela Rivera Correa, con T.P. 100.993 del C.S. de la J. en representación de la entidad demandante, y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8649f0cecc72b19d9ab5f654e041e46aa30063e7f83ef5a73dca8c7f4c1136c3**

Documento generado en 10/11/2022 04:39:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**